

DIARIO OFICIAL LA REPUBLICA DE

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION = TELEFONO NUM. 12322 ==

Año CCLXXV.-Tomo III

VIERNES 11 SEPTIEMBRE 1936

Núm. 255.—Página 1741

SUMARIO

Ministerio de Agricultura.

Decreto (rectificado) autorizando al Ministro de este Departamento para disponer del numerario existente en la Sección de Intervención y Regu-lación de las Producciones agropecuarias dependiente de este Ministerio, en la cuenta de silos cooperativos oficiales, así como del que figura como remanente del canon de una peseta por 100 kilos de trigo; y autorizándole igualmente para disponer, con destino a los gastos que origine el abastecimiento, de las cantidades del presupuesto de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias que no tengan aplicación inmediata en los momentos actuales.—Página 1742.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que a partir del presente mes los extractos de revista que se redacten por los Cuerpos y unidades del Ejército lo sean en un solo documento de haber por el capitulo 1.º del vigente presupuesto.—Paginas 1742 y 1743.

Ministerio de Marina y Aire

Orden suspendiendo con carácter definitivo el Congreso de Ingeniería Aeronáutica,—Página 1743.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que dos Tenien-tes coroneles de Carabineros cau-sen baja definitiva en el servicio ac-tivo.—Página 1743.

Otra idem que los Oficiales y Saryenlos de Carabineros comprendidos en la relación que se inserta pasen a la situación de disponibles forzo-sos.—Página 1743.

Otra concediendo cambio de residen-cia al Coronel de Carabineros, en situación de reserva, D. Manuel Lucas Garrote.—Página 1743.

Otra idem el empleo de Cabo a los Carabineros que se mencionan.-Pági-

na 1743.

Otra disponiendo la baja definitiva en el servicio de un Carabinero.-Pá-

gina 1743.

Otra idem que en el Instituto de Carabineros la deserción se considere como una expresa rescisión del compromiso contraido. — Página

Otra rectificando en la forma que se indica la propuesta de destinos de Jefes y Oficiales de Carabineros publicada en la Gaceta de Madrid número 246.—Páginas 1743 y 1744.

Otra relativa a aspirantes admitidos en el Instituto de Carabineros.— Página 1744.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes declarando cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funciona-rios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan,—Pá-ginas 1744 y 1745. Otra concediendo el ascenso al em-

pleo inmediato al personal del Cuer-po de Seguridad y Vigilancia com-prendido en la relación que se pu-blica.—Páginas 1744 y 1745.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Federico Pino y Parra representante del Ministerio de Estado en la Junta de Pro-tección de Huerjands de los Defensores de la Republica. — Página 1745.

Otra disponiendo que D. José Ballester Gozalvo se reintegre a su cargo de Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario número 2, de Madrid.—Página 1746.

Otra relativa a delegación de firma del Sr. Ministro en el Subsecretario este Departamento. - Página 1746.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes disponiendo queden consti-tuídas en la forma que se delermina las representaciones que se indican de los Jurados mixtos que se men-cionan.—Páginas 1746 y 1747. Otra ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elec-

ciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de limpieza en general, de Madrid. — Página 1747.

Otras nombrando a los señores que se indican Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Pági-na 1747.

Otra disponiendo quede constitute, ? en la forma que se indica, la representación obrera del Jurado mixto de Material eléctrico y científico de Madrid.—Página 1747.

de Madrid.—Página 1747.
Otras idem queden constituídas, en la forma que se determina, las Secciones y Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1747 a 1749.
Otra disponiendo se verifique de nuevo la elección de Vocales obreros del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías), de Albacete.—Página 1749.
Otras nombrando a los señores que

Otras nombrando a los señores que se indican Presidentes y Vicepresidentes de los Jurados mixtos que se mencionan.-Página 1749.

Otra disponiendo que por las repre-seniaciones que integran el Jurado mixto de Trabajo rural, de Elche,

se proceda a formular propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresiderte de dicho organismo.-Página 1749.

Otra disponiendo que D. Rafael Ferrándiz Boronat cese en el cargo de Presidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Alcoy y que por las Agrupaciones que integran la misma se proceda a formular propuesta para proveer dicho cargo.—Página 1749.

Otra idem que D. José Torres Osuna cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Villacarrillo y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular propuesta para proveer el referido cargo.—Página 1749.

Otra disponiendo sean las que se indican las representaciones del Ju-rado mixto del ferrocarril de La Carolina y prolongaciones. — Página 1750.

Otra disponiendo quede constituída en la forma que se indica la repre sentación obrera del Jurado mixto de la Construcción, de Albacete.— Página 1750.

Otra idem id. id. el Jurado mixto de Banca, de Albacete.—Página 1750. Otra ídem íd. íd. las representaciones de la Sección de Cuchillería del Ju-

rado mixto de Siderurgia y Metalurgia, de Albacete.—Página 1750. Olra idem id. id. el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Albacete.—Página 1750,

Otra disponiendo que D. José Rubio Dominguez cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Manzanares (Ciudad Real).—Página 1750.

Otra disponiendo quede constituída de la manera que se indica la Sección de Tracción mecánica del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Albacete.-Páginas 1750 y

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo cesen inmediatamente en sus servicios cuantos individuos laboren en Oficinas de este Ministerio, centrales y provinciales, y perciban su sueldo con cargo a cantidades votadas para otros fines, prohibiéndose en absoluto la permanencia en las citadas oficinas a los meritorios y personas ajenas los servicios oficiales.—Página 1751.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden relativa a delegación de firma del Sr. Ministro en el Subsecretario de este Departamento.-Página 1751.

Administración Central.

- Subsecretaría.—Política y ESTADO. Comercio Exteriores. -Anunciando que ha sido ratificado y puesto en vigor por los países que se mencionan el Convenio internacional para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes.—Página 1751.

general de Hacienda. — Dirección Rentas públicas.—Relación número 16 de la contribución general so-bre la renta.—Página 1753.

Gobernación.—Inspección general de la Guardia Nacional Republicana. Concediendo el ingreso en la misma a los individuos que figuran en las relaciones que se publican,-Página 1754.

Instrucción Pública.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que en cada capital de provincia se constituya una Junta integrada en la forma que se de-termina para el nombramiento de Maestros que han de servir con carácter interino Escuelas vaçantes. Página 1756.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUES-TIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SU-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Habiéndose padecido error de copia al insertar el Decreto siguiente, se reproduce integro debidamente rectificado.

DECRETO

La necesidad de normalizar los mercados de abasto garantizando la conservación de la riqueza pecuaria, al mismo tiempo que se acude en auxilio del modesto ganadero para que pueda atender las necesidades de su industria, y el hecho de tener que dar cumplimiento a lo que en materia de abasto disponen los Decretos de 8 y 17 del pasado mes de Agosto del Ministerio de Agricultura, los cuales imponen la obligación de abonar las reses requisadas, crean la necesidad de ne se disponga de un capital para po-

dearcubrir estas atenciones, no especificadas en los Presupuestos vigentes, por ser obligaciones impuestas por la sublevación que se está sofocando.

De otra parte, existen en el citado Ministerio masas de numerario improductivas o inaplicadas que podrían contribuir a solucionar el problema, tal, por ejemplo, las existentes en la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones Agropecuarias en cuenta de silos cooperativos oficiales o remanentes del canon de una peseta por 100 kilos de trigo que fljó la ley llamada de Autorizaciones, así como aquellas otras cantidades del presupuesto de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias que por no tener aplicación para los fines que se presupuestaron puede cubrir las necesidades imperiosas y urgentes del abastecimiento nacional.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura para disponer del numerario existente en la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones Agropecuarias, dependiente de este Ministerio, en la cuenta de silos cooperativos oficiales, así como del que figura como remanente del canon de una peseta por 100 kilogramos de trigo que fijó la ley llamada de Autorizaciones y que se encuentra en la cuenta de Tesorería de la Hacienda pública con destino a anticipos a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias y aplicadas a la regulación del mercado de abastos.

Artículo 2.º Queda igualmente autorizado para disponer, con destino a los gastos que origine el abastecimiento, de las cantidades del presupuesto de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias que no tengan aplicación inmediata en los momentos actuales.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Sep-

tiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura. VICENTE URIBE GALDEANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

\$0\$

ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Dispuesto por Decreto: de 1.º de Agosto último que este Ministerio disponga de los créditos actualmente adscritos a las Secciones 4.5, 13 y 15 en la forma que resulte precisa para atender a las necesidades de las fuerzas de la República, dentro de las cifras señaladas a cada capítulo y sin sujeción al detalle que en los mismos representa su distribución por artículos, grupos y conceptos,

Este Ministerio, con el fin de unificar la rendición de los documentos de haber que se formulan por los diferentes Cuerpos del Ejército, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del presente mes de Septiembre, los extractos de revista que se redacten por los Cuerpos y Unidades del Ejército lo serán en un solo documento de haber, por el capítulo primero del vigente presupuesto, sustituyendo las relaciones de reclamación, modelos números 2, 3, etc., hoy vigentes, por las relaciones, formularios números 2, 3 y siguientes, que se publicaron por Orden circular de 26 de Julio de 1928 (C. L. núm. 281).

2.º Aquellos Cuerpos y Unidades que en la fecha de publicación de esta Orden circular tengan cursados sus extractos, quedarán exceptuados por este mes de cumplir lo que se dispone en la norma anterior, dándoseles a dichos documentos la tramitación normal, y expidiéndose por la Intendencia correspondiente un solo libramiento por capítulo del presupuesto, que comprenda el importe de los diferentes documentos de haber que cada Cuerpo haya rendido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de Aviación civil.

Este Ministerio ha resuelto suspender con carácter definitivo el Congreso de Ingeniería Aeronáutica, cuya celebración se dispuso por Decreto de 28 de Febrero de 1936 (GACETA del día 8 de Marzo) y modificado por Orden ministerial de fecha 7 de Julio (GACETA del 13 de Julio), y al mismo tiempo disponer que por el Secretario del citado Congreso se proceda a la rendición inmediata de las cuentas de los mandamientos de pago que se extendieron para afender a los gastos del mismo.

Madrid, 8 de Septiembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de Aviación civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Tenientes coroneles de Carabineros D. José Iribarren Fernández y D. Miguel Riutort Camps causen baja definitiva en el servicio activo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales y Sargento de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Alfonso Crespo y termina con don Paulino Zamora Serrano, pasen a la situación de disponibles forzosos en la tercera División orgánica, quedando afectos para haberes a la cuarta Comandancia de dicho Instituto (Valencia).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACIÓN OUE SE CITA

Capitán D. Manuel Alfonso Crespo. Capitán D. Luis Garrido Vecín. Teniente D. Adolfo Martínez Dronda.

Teniente D. Enrique Sales Mingarro.

Alférez D. Juan Díaz Gris. Alférez D. Blas Pérez González. Sargento D. Paulino Zamora Serrano.

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Coronel de Carabineros en situación de reserva D. Manuel Lucas Garrote,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para fijar su residencia en Valencia, en dicha situación, debiendo percibir el sueldo y pensión de la Placa de la Orden de San Hermenegildo que le corresponden por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señores Generales de las primera y tercera Divisiones órgánicas. — Señor Inspector general de Carabineros.

Exemo, Sr.: En atención a los extraordinarios méritos contraídos por los Carabineros José Lara Arias y Juan Villegas Fernández, pertenecientes a la 9.ª Comandancia (Málaga), que encontraron gloriosa muerte

combatiendo contra fuerzas facciosas en Almogía,

Este Ministerio ha resuelto concederles el empleo de Cabo de Carabineros con la antigüedad de 1.º del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 de Julio último (Gaceta número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (Gaceta número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Carabinero Antonio Calvo García cause baja definitiva en el servicio activo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Exemo. Sr.: Vista la propuesta de esa Inspección general acerca de los efectos que para el personal del Instituto de Carabineros debe tener la comisión de la falta o delito de deserción,

Este Ministerio, de conformidad con aquélla, ha resuelto que en dicho Instituto la deserción determine automáticamente la rescisión del compromiso contraído, sin derecho a nuevo ingreso y sin perjuicio de las responsabilidades que, con arreglo al Código de Justicia militar, haya contraído el delincuente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la propuesta de destinos y situaciones de Jefes y Oficiales de Carabineros, fecha 31 de Agosto último (GACETA número 246), se entienda rectificada en el sentido de que la situación que corresponde al Te-

niente coronel D. José Oseira Pita y Comandantes D. Manuel Ortega Pedret y D. Aurelio Abella Villar es la de disponibles gubernativos, en vez de la de disponibles forzosos, que en aquella Orden se les señalaba.

Asimismo acuerda que el Teniente coronel D. José Meseguer Marín, de la 17.ª Comandancia, y el Capitán D. Francisco Hermida Medina, de la 14.ª, pasen a desempeñar una comisión activa del servicio; el primero, en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, y el segundo, en los Colegios del Instituto, quedando adscrito para haberes a los mismos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento; debiendo tener efecto estas resoluciones en la revista del presente mes. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor...

Exemo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelta aprobar definitivamente la relación de aspirantes filiados como Carabineros por la Comandancia de Guipúzcoa, que comienza con Fermín Díaz Domenech y termina con Jesús Marcos Santos, por reunir las condiciones prevenidas en las Ordenes de 26 y 29 de Julio último (GACETAS números 209 y 214), los cuales quedarán adscritos a la citada unidad para desempeñar los servicios de su clase que se les encomienden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

J, NEGRIN

Señor ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Fermin Diaz Domenech. Carlos González Santos. Fernando de la Vega Farré Manuel Romero Romero. Gonzalo Ortiz Tristán. Benigno Simón Linzoain. Gregorio García Fernández. Pedro Arroyo García. Félix Pineda García. Felipe Martínez Dominguez. Tomás Cembrero Santillana. Antonio Gómez Muiño. Salvador Villar Esparza. Arseño Villar Esparza. Antonio Martin Alonso. Antonio Acosta Escobar. José María Santos Matute. Dionisio de la Cruz de la Iglesia. Francisco Martín Hernández. Ramón Guerrero Toledo. Antonio Romero Sanz. Julián Fraile Delgado. Jaime Asensio Carrasco. Joaquín Morato García. Juan Rodríguez Mendoza. Angel Calvo Reaño. Clementino Perlado González. Faustino García Grandes. Antonio Carbajo Rodríguez.

José Martin Torres. Jesús Martín Torres. Jesús Serrano Redal. Francisco Froilán Vidal García. Antonio Ambrosio Sánchez. Wladimiro Prieto Quevedo. Gregorio García González. Francisco Abad Camino. Fernando Velasco Sobradillo. Policarpo Magdalena Condon. Antonio Alacid Pérez. Francisco Alacid Sorbe. Félix Pérez Caballero. Francisco Barragán Güemes. Emilio Moral Vaquero. Estanislao Hernández Moro. Pedro Martín Serrano Salas. Manuel González Zabala. Antonio Arenal Martín. Justiniano Parra García. Alfonso Gómez Guarde. Jenaro Altide Beategui. Pablo Ortega Calleja. Matías Palomar Luengo. Ginés Delestal Añorga. Francisco Calvo Nevado. Jaime Calduch Clavé. Diego Ayuso Molero. Marcelino de la Vega Farré. Benito Marfil Cabrera. Manuel Marfil Cabrera. Diego Torres Torres. Tomás García Madurga. Angel Valera Pardo. Carlos Prado Segurado. Ramón Fernández Gil. José María Gago Hernández. Juan Diego Santamaría. Nemesio Guarde Rodríguez. Galo Tola Pérez. Angel Lorenzo Anzola. José Mendo López. Justo Pérez Guerra. Justo Martín Hernández. Manuel Peinado Urrutia. José Caba Molino. Aristides Gómez del Plan. Antonio López Ramos. Jesús Ramón Ortega. Antonio Domínguez Alvarez. Julio Santos Matute. Gerardo Marigil Luzuriaga, Juan Carrillo Rodríguez. Jesús Marcos Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Exemo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la Gaceta del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la plantilla de Cartagena, que a continuación se expresan:

Inspectores de primera clase D. José Cano Vicedo y D. Arturo Jordá Salvá.

Agentes de primera clase D. Juan A. Alajarín López, D. Juan Cerón López, D. Juan Conesa Blaya, D. Juan A. Escobar Raggio, D. José González Fer-

nández, D. Alfonso Martínez Esparza, D. Manuel Martínez Jiménez, D. Juan Morenete Nortes, D. Enrique Olivares Barba y D. Fernando Sánchez Rodríguez.

Agentes de segunda clase D. Antonio Bueno Escribano, D. Ramón Cañete Arroyo, D. Pedro Galiana González, D. Eleuterio Jiménez Esparza, D. Juan A. Miras García, D. Manuel Para Alvarez y D. Gabriel Ros Rabasco.

Agentes de tercera clase D. Virgilio Calvo Herrero, D. Francisco Cremades Saldaña, D. Fernando Loira Rey y don Francisco Rosique Briones; y

Agentes auxiliares de tercera clase D. José Manrique Bleda Pérez, D. Joaquín Martínez Ortiz y D. Juan Salamanca Martínez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Exemo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Castellón que a continuación se expresan:

Comisario de segunda clase D. José Pérez López, Comisario de tercera D. Jacinto Vales Martín, Agente de primera D. Teodoro Tendero Ruiz, Agente de tercera D. Manuel León Viñuelas y Agente auxiliar de tercera D. Vicente Micó Rovira.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del Escalafón a que pertenece, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Valencia D. José Moreno Olmos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7. y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios de la plantilla de Madrid que a continuación se expresan:

Doña Rosalía Arenas Pérez, Auxiliar de Oficinas de segunda clase, y D. Juan Gómiz Verdejo, Vigilante

conductor de primera.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Exemo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7. y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del Escalafón a que pertenece, al Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Barcelona D. Arturo Vargas Rivero,

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Madrid. 5 de Septiembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Como comprendidos en el Decreto fecha 4 del actual (GACETA del 5), y en vista de propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto que figura en la adjunta relación, que empieza con el Sargento don José San Juan Pérez y termina con el Guardia D. Manuel Rodríguez Rodríguez, fallecidos a consecuencia de heridas recibidas durante los sucesos revolucionarios, combatiendo a los rebeldes, a cuyos legitimos herederos alcanzarán los beneficios que en aquella disposición se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, en virtud de las facultades que me están delegadas. Madrid, 8 de Septiembre de 1936.

> P. D., MANUEL MUÑOZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

BELACIÓN QUE SE CITA

A Suboficiales.

Sargento D. José San Juan Pérez, Madrid.

Sargento D. José María Expósito Incera, San Sebastián.

Sargento D. Alfredo Alvarez Ortega, San Sebastián,

A Sargentos.

Cabo D. Gonzalo González Fernández. Madrid

Cabo D. Miguel Herrera Doménech. Madrid.

Cabo D. Celestino Jiménez Laborda, Castellón.

Cabo D. Alfonso Díaz González, Madrid.

Cabo D. Faustino Rodríguez Mohinelo, Madrid.

Cabo D. Elísec Alvarez Cuevas, San Sebastián.

Cabo D. Manuel Lupiánez Rodrí-

guez, San Sebastián. Cabo D. José Blanco Pajares, Ma-

Cabo D. José Pérez Gómez, Madrid. Cabo D. José González Comerón,

Madrid. Cabo D. Jesús Pozas Villarrubia,

Madrid. Cabo D. José Cubillo Panadero, Gi-

Cabo D. Sergio de Ponga Rodríguez, Madrid.

Cabo D. Cayo Carracedo Domínguez, Madrid.

A Cabos.

Guardia D. Antonio Verdú Navarro,

Guardia D. Quintín Hernández López, Madrid.

Guardia D. Serafín Vilela Veiga, Madrid. Guardia D. Félix García del Toro,

Madrid. Guardia D. José del Pozo Domín-

guez. Badajoz. Guardia D. Jacinto Medialdea Mu-

ñoz, Madrid. Guardia D. José Balboa Solis, Ma-

drid. Guardia D. Joaquín Esteso Ortega,

Madrid. Guardia D. Carlos Fernández Suá-

rez, Madrid. Guardia D. Cipriano Márquez Santiago, Madrid.

Guardia D. Felipe Pariente Toribio, Madrid.

Guardia D. Tiburcio Ruiz Barroso, Madrid.

Guardia D. Juan Teruel Fuentes,

Madrid. Guardia D. Antonio Moreno Mendoza, Badajoz.

Guardia D. Amalio Martinez Martin. Madrid.

Guardia D. Manuel Acedo Barbarín. San Sebastián.

Guardia D. Teófilo Acedo Barbarin. San Sebastián.

Guardia D. Francisco Castaño Cobella, San Sebastián.

Guardia D. Lucinio Silván Testillano, Madrid. Guardia D. Gregorio Millán Balles-

teros. Madrid. Guardia D. Hilario Corral Ocaña,

Toledo.

Guardia D. Zacarias Maeso Diaz, Madrid.

Guardia D. Cástulo López Pastor, Madrid.

Guardia D. Eliseo Pérez Marina, Madrid.

Guardia D. Julián Martínez Sánchez, Valencia.

Guardia D. Enrique Muñoz Chillón, Madrid. Guardia D. Federico Gasca Aguilar,

Madrid. Guardia D. José Rodríguez Verga-

ra, Gijón. Guardia D. José-Benito Guzmán

Hermida, Gijón. Guardia D. Elías Pérez Domínguez,

Gijón. Guardia D. Landelino Tomé Prieto, Gijón.

Guardia D. Alfonso Viñas Tuero, Gijón.

Guardia D. Isalino Macías Rodríguez, Gijón. Guardia D. Fernando Lorenzo Mar-

tín, Madrid. Guardia D. José María Gil Gabin,

Linares. Guardia D. Luis Gutiérrez Camino, Gijón.

Guardia D. Alfonso Márquez Megias, Gijón.

Guardia D. Faustino Rodriguez Ro-

dríguez, Gijón. Guardia D. Manuel Rodríguez Rodríguez, Gijón. **♦**0**♦**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI-CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmos. Sres.: Rectificado por el Ministerio de Estado el nombramiento de su representante en la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar tal rectificación y nombrar, en consecuencia, representante del Ministerio de Estado en la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República al Auxiliar de dicho Departamento D. Federico Pino y Parra,

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

JESUS HERNANDEZ

Señores ...

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Director general de Primera enseñanza D. José Ballester Gozalvo,

Este Ministerio ha dispuesto que se reintegre a su cargo de Profesor numerario de Psicología y Elementos de Filosofía de la Escuela Normal del Magisterio primario número 2, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.
 - 2.º Se exceptúan de la delegación:
- a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.
- b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Presidencia del Tribunal de Garantías: y
- c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.
- 3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que procedan, interponer el recurso contenciosoadministrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que sean objeto de la delegación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

JESUS HERNÁNDEZ

Señor Subsecretario de este Ministe-

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la renova-

ción de la Sección de Vidrio soplado del Jurado mixto de Material eléctrico y científico, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que las representaciones de la expresada Sección queden constituídas de la siguiente forma:

Vocales patronos efectivos: D. Eduardo Espert y Ramón, D. Mariano García Vallejo y D. Enrique Rodríguez Guix.

Vocales patronos suplentes: D. Dámaso López Martín, D. José Cáceres González y D. Bonifacio Aparicio Toribio.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio del Alamo Suárez, D. Emiliano de María Fernández y D. Luis Yagüe Villena.

Vocales obreros suplentes: D. Jaime Tutusaus Basons, D. José García Dimas y doña Carmen Gabriel Alonso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la renovación de la Sección de Fabricación de loza de mesa del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección quede constituída de la siguiente forma:

Vocales obreros efectivos: D. Gregorio Mallol Rico y D. Luis López San Miguel.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Espinosa de los Monteros y D. José Durán Hueso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultádo de las elecciones verificadas para la renovación de la Sección de Grabadores en Metales del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que las representaciones de la mencionada Sección queden constituídas de la siguiente forma:

Vocales obreros efectivos: D. Rizal Gómez Cabito y D. Anionio Carrasco Torres. Vocales obreros suplentes: D. Francisco Cesteros García y D. Enrique Génova Moreno.

Vocales patronos efectivos: D. José Luis Rokiski Gómez y D. Alejandro Santos Llorente.

Vocales patronos suplentes: D. Mauricio San Martín Jiménez y D. Eduardo Gómez Felguera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la renovación del Jurado mixto de Empleados de Seguros, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que las representaciones del indicado Jurado mixto queden constituídas de la siguiente forma:

Vocales patronos efectivos: D. Alberto Martínez-Pardo Martínez, D. Miguel García Alfonso, D. Jesús Huerta Peña, D. Javier Sacristán Zabala, don León Givré Gueroón, D. Gaspar Escuder Berga y D. Ceferino Vázquez Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. Alberto Martínez-Pardo Sierra, D. Gonzalo Pequeño Fernández, D. Carlos Manglano Núñez de Haro, D. Carlos Martínez Fresneda, D. Jesús Ruiz Clavijo, D. Antonio García Burgos y don Lorenzo Ortiz Cañavate.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Bernaldo de Quirós López, D. Angel Tejera Lorenzo, D. Luis Atalaya Villegas, D. Manuel González Llanos, D. Ernesto Antuña García, D. Arsenio Otero García y D. Jesús Sánchez Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. Fausto Ruano Villanueva, D. Vicente López Jimeno, doña Juana Gutiérrez García, D. Valentín Escolar Bareño, D. Vicente Ovejero Santervás, D. Eduardo Belmonte Bravo y D. Antonio Parra Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Mayoristas y Almacenistas de frutas y hortalizas, del Jurado mixto.

del Comercio de la Alimentación, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la Sección mencionada quede constituída de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Ramón Rey Faidel, D. Juan Santamaría Santos, D. José Rivas Gómez y D. Jesús Gabriel González.

Vocales suplentes: D. Julio Matamoros Sáez, D. Bautista Vicedo Vicedo, D. Salvador Llorca Camarasa y D. Arsenio García Feliz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden que mandó constituir el Jurado mixto de Servicios de Limpieza en general, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.
- 2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación de Contratistas de Limpieza, de Madrid, con 617 obreros.
- 3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato de Trabajadores de Banca y Bolsa del Centro de España, de Madrid, con 182 socios, y la Sociedad de Planchadoras, Lavanderas y Limpiezas, de Madrid, con 853.
- 4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

NAC IN LUC

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en la Sección de Zapatería del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Madrid, y las designaciones verificadas por la Sociedad Unión de Maestros Reformadores, de Calzados, de esta capital, para cubrir las mencionadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la Sección antedicha: D. Pedro Acuna Rodríguez, efectivo, y D. Luis González López, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D.,

F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Sociedad de Herradores, de Madrid y su provincia, para cubrir las vacantes de Vocales obreros de la correspondiente Sección del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de la Sección antedicha: D. Marcos Sierra, efectivo, y D. Ildefonso Soto Puig y D. Manuel García González, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de dos Vocales obreros del Jurado mixto de Material Eléctrico y Científico, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Organismo quede constituída de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Abelardo Sanzano Mena, D. Juan Sanchez Cabezudo Muñoz, D. José Luis Valderrama Díaz, D. Alfonso Cascales Viñoles y D. Alberto Torija Pajares.

Vocales suplentes: D. Libertad Coito Sáez, D. Francisco Ruiz Cermeño, D. José Medina Arias, D. Manuel Rodríguez Cubillo y D. Pascual Mediano Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo, Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Patronos y Cocineros del Jurado mixto de Industria Hotelera, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituída de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Portero Belmonte, D. Angel Navarro y D. Nerón Belmonte Soriano.

Vocales Patronos suplentes: D. José Ródenas Serna, D. Constantino Sánchez y D. Deogracias Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: D. Baltasar del Rey Ortiz, D. Gregorio Honrubia González, D. Agustín Sánchez Hernández y D. Hilario González González.

Vocales obreros suplentes: D. Eliecer Larios Esparcia, D. Miguel García López, D. Joaquín Moya García y don Esteban Ortiz Corredor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Patronos y Camareros del Jurado mixto de Industria Hotelera, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituída de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Carmelo Sánchez, D. Capitolino Martínez, D. Manuel Portero Belmonte y D. Tomás García Martínez.

Vocales patronos suplentes: D. José Esparcia Herreros, D. Francisco García Collado, D. Juan Gallego y D. José Ródenas Serna.

Vocales obreros efectivos: D. Fernando González Palazón, D. Vicente Sahuquillo La Fuente, D. Ramón Rodríguez Núñez y D. Juan Martínez García.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Artigao Martínez, D. Pedro González Jiménez, D. Joaquín Narro López y D. Juan Herreros Haya.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que el

antedicho Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Felipe Martínez Alfaro, D. Fernando Ramírez Rubio, D. Joaquín Calatayud Cuevas, D. Basilio García y D. José Gómez Alcázar.

Vocales patronos suplentes: don Francisco Rodríguez, D. Nicolás Rojo, D. Rafael Rodríguez, D. Valeriano Fernández y D. Sergio Sánchez Corredor.

Vocales obreros efectivos: D. Abetardo Colmenero Cuenca, D. Andrés Díaz del Pozo, D. Francisco Fuster Pau, D. Antonio Carboneras Jiménez y D. Emilio Armero López.

Vocales obreros suplentes: don Francisco Gómez Valiente, D. Fernando Sánchez Martínez, D. Francisco Cuartero Sánchez, D. Juan Sánchez Monsalve y D. Fernando Escribano Valenciano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Deñor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Albacete.

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Organismo quede constituído de la manera siguiente:

Vocales obreros efectivos: D. David Serna Nicolás, D. Miguel Alberola Giménez, D. Francisco Serna Jiménez, D. Anastasio Villena Talavera y D. Andrés Pérez Ruiz.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Pérez Palomarés, D. Francisco Aparicio de la Encarnación, D. Vicente de Vicente García, D. José Guirado Carretero y D. Serafín Hernández.

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Ruiz Oñate, D. Domingo Collado González, D. Máximo García Salas, D. Diego Fuentes Montesinos y D. Luis Escobar Espadero.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Ruiz Rosell, D. Antonio González Alcázar, D. Sebastián Ruiz Rosell, D. Fulgencio Martínez Gómez y don Enrique Montesinos García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Comercio, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Organismo quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Tadeo Matarredona, D. Pablo Arnal Ciria, D. Aniceto Ros, D. Vicente Quintanilla y D. Julián Albaladejo Andrés.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Legorburo Soria, D. Juan Cullel López, D. Gregorio Díaz Marta, D. Juan Soria Molina y D. Hipólito López Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. José Pérez Abellán, D. Lorenzo García Moratalla, D. Augusto Landete Montero, D. Abundio Gómez Fernández y don Emilio Herreros Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Fernando Martínez Martínez, D. Manuel Henarejos Valentín, D. José Tornero Sanz, D. Gregorio Vecina Romero y D. Urbano Sánchez Tierraseca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Organismo quede constituída de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Sotero Sáiz López, D. Pedro Ortiz Serna, D. Antolín Martínez Campos, D. Luis Tebar Lorente, D. Luis Torres García y don Manuel Laorden Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. Ovidio López López, D. Juan Cañizares Bonal, D. Juan José Tendero Moratalla, D. Antonio Molina Martínez, D. Jesús Alfaro Rodríguez y D. Baldomero Paños Parrilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de inte-

grar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Organismo quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Carrión, D. Sebastián Panadero y D. Rafael Candel.

Vocales patronos suplentes: D. Nicolás García Collado, D. Rosendo Jiménez y D. Julio Medina.

Vocales obreros efectivos: D. Daniel García Serna, D. Juan Barbudo Mascunán y D. Amancio Ballesteros Pérez,

Vocales obreros suplentes: D. Licinio López Landete, D. Joaquín Barberán García y D. Fernando Martínez Tevar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo, Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Confitería y Pastelería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Albacete.

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jesús Jiménez Molina, D. Pedro Jiménez Albaladeio y D. Teodoro Ródenas Serna.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Lozano Matarredona, D. Gregorio Castillo Lozano y D. Francisco Moya García.

Vocales obreros efectivos: D. José Santamaría Guijarro, D. Emilio Sánchez García y D. Juventino Ruescas García.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Llorente de la Vega, D. José Martínez Moraga y D. José Vecina Gallardo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., 1. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Albacete.

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado organismo quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Guz-

mán Yeste Vergara, D. Juan Moreno González, D. Lamberto Martínez Ibáñez, D. José Pérez y D. Andrés Cuchillo.

Vocales patronos suplentes: D. Sinesio Nieto Argandoña, D. Deocracio Cuartero, D. Ignacio Esparcia, D. Bienvenido Motilla Martínez y D. Francisco Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Diego Martínez Toboso, D. Segismundo García Pérez, D. Ignacio Gómez Díaz, don Emilio Iniesta Egido y D. Juan José Chacón González.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Carcelén Rodríguez, D. José Munera Escobar, D. Felipe Rosa Gil, D. José Antonio Conteras Toledo y D. José María Chacón González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado organismo quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Cano Fontecha, D. Jesús Jiménez Molina, D. Bautista García, D. Lorenzo López García y D. Bernardo Lerma Monsálvez.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Ferrer Pérez, D. Julián Valcárcel Morcillo, D. José Legorburo Soria, don Manuel Núñez Palarios y D. Antonio González Alcázar.

Vocales obreros efectivos: D. José Esparcia Iniesta, D. Leandro Martínez Sotos, D. Manuel López Fernández, don Juan Laorden Valenciano y D. Arnaldo Molina Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Rogelio Martí del Valle, D. Simón Ortega López, D. Pedro Ortiz Royo, D. Fermín Sánchez Navarro y D. Carmelo García Delgado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: No habiendo concurrido a las elecciones para renovar los re-

presentantes del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías), de Albacete, la Sociedad a que se confirió derecho para la designación de los Vocales obreros,

Este Ministerio ha dispuesto que se verifique de nuevo la mencionada elección, con arreglo a lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, o sea por medio de votación individual de los profesionales de que se trata, a fin de elegir los seis representantes efectivos e igual número de suplentes para el mencionado Organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo, Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Chiva (Valencia).

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Jesús Sáez García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas cormuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado provincial de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Francisco Fernández Bernal y D. Rafael Pérez Sevilla, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sea designado Presidente de la Agrupación de los Jurados mixtos de los Ferrocarriles Metropolitano de Madrid, Compañía Internacional de Coches Camas, etcétera, etc., en Madrid, D. Vicente Costales Martínez.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran el Jurado mixto de Trabajo rural de Elche se proceda a formular propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Rafael Ferrándiz Boronat cese en el cargo de Presidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Alcoy y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por las representaciones que integran la mencionada Agrupación a formular propuesta para cubrir la vacante que se produce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Torres Osuna cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Villacarrillo y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por las representaciones que integran el mencionado organismo a formular propuesta para cubrir la vacante que se produce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo, Sr.: Habiendo de guedar subsistente el Jurado mixto del Ferrocarril de La Carolina y prolongaciones, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las representaciones del citado organismo sean las siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Andrés Hernández Ortega y D. Eduardo Garrido Donaire.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Mota Menjibar y D. Julián Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. José López Gascón y D. Juan Verdejo Pérez; que las vacantes de los dos suplentes de representación obrera sean provistas, mediante elección, por la propia Sociedad que designó los anteriores; y

2.º Que para efectos administrativos quede incorporado dicho organismo a la Agrupación de Jurados mixtos de Linares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de la Construcción de Albacete, y visto el resultado de las mismas.

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado organismo quede constituída de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Francisco Mendiza Vera, D. Basilio Ramos Mena, don Eulogio Martínez Gómez, D. Evaristo López Cano, D. Pedro Arenas Castellanos y D. Victoriano Ballesteros Muñoz.

Vocales suplentes: D. Manuel Alcázar López, D. Abelardo López Nieto, D. Manuel Martínez Piña, D. Sebastián Gómez Gómez y D. Andrés Montoya Gar-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de Albacete.

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Falcó Reig, D. Antonio Barroso Vergara, D. José Martón Goñi, D. Monserrate Raimundo Martínez y D. Rufino González Vera.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Vila Gálvez. D. Vicente Cazallas Sánchez, D. Evaristo Nicolás Hidalgo Marcén, D. Joaquín Martínez Parra y D. Enrique Marin Baeza.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Antonio Cano Portero, D. Mario Cantó Cantó, D. Alfonso Aroca Sánchez, D. Antonio García Ortiz de la Torre. D. Eloy Martinez López y D. Miguel Navarro Navalón

Vocales obreros suplentes: D. José Serna Villota, D. Luis García García. D. Pedro León García García, D. Lucinio Cuesta Martínez, D. Antonio Beneyto Bermúdez y D. José Lázaro Navarro:

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

> P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la renov ción de la Sección de Cuchillería de. Jurado mixto de Siderurgia y Metalurgia, de Albacete.

Este Ministerio ha dispuesto que las representaciones de la expresada Sección queden constituídas de la siguiente forma:

Vocales patronos efectivos: D. Ricardo García Medrano, D. Antonio M. Gómez, Viuda de José Zafrilla y Viuda de Juan M. López.

Vocales patronos suplentes: D. Florentino García Roncero, D. Francisco López Pérez, D. Antonio Peinado Escobar y D. José Monedero Navarro.

Vocales obreros efectivos: D. Enrique Armero Iniesta, D. Angel García. D. Ventura Sarrión Motilla y D. Francisco Castillo Buiz.

Vocales obreros suplentes: D. José Ramón Villena Cebrián, D. Miguel Herráiz Honrubia, D. Gaspar Martínez Pérez y D. Eleuterio Monsálvez Vergara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

> P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Justo Arcos Carrasco, D. Julio Roldán Cuenca, D. José Legorburo Soria, don Enrique Fernéndez Parras y D. Juan silvestre Miñano.

Vocaless suplentes: D. Bernardo de Granda Calleja, D. Emilio Frias Jimeno, D. Emilio Mirasol Ruiz. D. Francisco Chinchilla y D. Agustín Requena.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Sáiz López, D. Pablo García Martinez, D. Julio Zafrilla Rojas, D. Fileto Zafrilla Ruescas y D. José Ruiz Ca-

Vocales obreros suplentes: D. José Rodríguez Ruiz, D. Francisco Cebrián Navarro, D. Francisco López Villanueva, D. Guillermo González Ortega y D. Juan Martinez Sarrión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Ser tiembre de 1936.

> P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Rubio Domínguez cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Manzanares (Ciudad Real).

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

> P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Tracción mecánica del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituída de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Cipriano Játiva Ancas, D. Heliodoro Mira Amorós, D. José Carrión Martinez. D. Bartolomé Marqueiro Navarro y D. Pedro García Martínez.

Vocales patronos suplentes: D. Gaspar Martinez Sarrión, D. Francisco Carijo Serrano, D. Eugenio Belmonte Gil, D. Salustiano Mujeriego Moreno y D. Antonio Soler Sánchez.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Gómez Zornoza, D. Efrén Sarrión González, D. Laureano Garvi Galindo, don

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las

Julián de Capadocia y Cayuela, D. Antonio Gómez Picazo y D. Francisco Jiménez García.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Martínez Expósito, D. Emiliano Fulgencio Arcos, D. Justiniano Ortega Gómez, D. Bartolomé Piñera Caballero, D. Alejandro Luján Olivas y D. Eugenio Ruiz Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D., F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Practicada una información referente a los individuos que puedan prestar sus servicios en Oficinas dependientes de este Ministerio, sin nombramiento de ninguna clase, y siendo frecuentes, según resulta de las certificaciones enviadas por los Jefes respectivos, los casos en que se remuneran trabajos personales, amparados en la rúbrica de las necesidades del servicio, distrayendo fondos del presupuesto consignados para otras atenciones, lo cual es una infracción terminante de los preceptos que rigen en la vida económica del Estado, situaciones de hecho que deben cesar rápidamente,

Este Ministerio acuerda que, a partir de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, cesen inmediatamente en sus servicios cuantos individuos laboren en Oficinas de este Ministerio, centrales y provinciales, y perciban su sueldo con cargo a cantidades votadas para otros fines, prohibiéndose en absoluto la permanencia en las citadas Oficinas a los meritorios y personas ajenas a los servicios oficiales.

Los Jefes de servicio darán cuenta a la Sección general de Personal de este Ministerio, en un plazo de cuarenta y ocho horas, del cumplimiento exacto de lo prevenido en esta Orden, exigiéndoseles responsabilidad por las omisiones y negligencias en que pudieran incurrir.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

P. D., ADOLFO VAZQUEZ

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los Servicios a cargo de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que es a Subsecretaría despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que siendo de la competencia de sus respectivas dependencias requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

Segundo. Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

- A) Los expedientes correspondientes a gastos o asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.
- B) Aquellos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremos y Cámara Legislativa.
- C) Los recursos de alzada contra acuerdos de Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente, previo asesoramiento correspondiente.
- D) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.
- E) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

Tercero. La delegación acordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieren comprendidos en los que son objeto de la delegación.

Cuarto. Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la delegación concedida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contenciosoadministrativo.

Quinto. La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula "Orden comunicada" las Ordenes, traslados y conocimientos que procedan, con la excepción ya consignada en el apartado D) de la presente Orden.

Sexto. En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha los traslados de las Ordenes que sean precisos.

Séptimo. Con arreglo al artículo 37 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos pro-

pios de los Servicios correspondientes a este Departamento que no exce-

dan de 50.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Directores generales afectos a este Ministerio podrán disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes a su Dirección general, siempre que no excedan de la cantidad de 5.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES

Número 15.—Convenio internacional para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes y Protocolo de firma, suscritos en Ginebra el 13 de Julio de 1931. (Textos publicados en la Ga-CETA DE MADRID del día 1.º de Abril de 1933 y Serie A de las Publicaciones del Ministerio de Estado.)

Este Convenio ha sido ratificado y puesto en vigor por los siguientes Estados (1), entrando en vigor el 9 de Julio de 1933, conforme a su artículo 30:

España, 7 Abril 1933. Afganistán (a), 21 Junio 1935. Alemania, 10 Abril 1933. Estados Unidos de America (2), 28

Abril 1932. Arabia Saudita, 15 Agosto 1936. Austria, 3 Julio 1934.

Austria, 3 Julio 1934.
Bélgica (3), 10 Abril 1933.
Brasil, 5 Abril 1933.
Gran Bretaña e Irlanda del Norte (4), 1.º Abril 1933.

Canadá, 17 Octubre 1932. Australia (a) (5), 24 Enero 1934.

Estado Libre de Irlanda (a), 11 Abril 1933. India, 14 Noviembre 1932 Bulgaria (a), 20 Marzo 1933. Chile, 31 Marzo 1933. China (a), 10 Enero 1934. Colombia (a), 29 Enero 1934. Costa Rica, 5 Abril 1933. Cuba, 4 Abril 1933. Ciudad Libre de Dantzig (por intermedio de Polonia), 18 Abril 1933. Dinamarca, 5 Junio 1936. República Dominicana, 8 Abril Egipto, 10 Abril 1933. Ecuador (a), 13 Abril 1935. Estonia-(a), 5 Julio 1935. Francia (6), 10 Abril 1933. Grecia, 27 Diciembre 1934. Grecia, 27 Diciembre 1934.
Guatemala, 1.º Mayo 1933.
Haití (a), 4 Mayo 1933.
Honduras (a), 21 Septiembre 1934.
Hungría (a), 10 Abril 1933.
Irak (a), 30 Mayo 1934.
Irán, 28 Septiembre 1932.
Italia, 21 Marzo 1933.
Japón (7), 3 Junio 1935.
Lituania, 10 Abril 1933.
Litemburgo, 30 Mayo 1936 Luxemburgo, 30 Mayo 1936. Méjico (8), 13 Marzo 1933. Mónaco, 16 Febrero 1933. Nicaragua (a), 16 Marzo 1932. Noruega (a), 12 Septiembre 1934. Noruega (a), 12 Septiembre 1934.
Nueva Zelanda (a), 17 Junio 1935.
Panamá, 15 Abril 1935.
Países Bajos (comprendiendo las Indias neerlandesas, Surinam y Curaçao), 22 Mayo 1933.
Perú (a), 20 Mayo 1932.
Polonia, 11 Abril 1933.
Portugal (9), 17 Junio 1932.
Rumania, 11 Abril 1933.
San Marino, 12 Junio 1933 Numania, 11 Abril 1933.

San Marino, 12 Junio 1933.

Salvador (a) (10), 7 Abril 1933.

Siam (11), 22 Febrero 1934.

Sudán (a), 25 Agosto 1932.

Suecia, 12 Agosto 1932.

Suiza, 10 Abril 1933.

Chagoslavaguia, 12 Abril 1922. Checoslovaquia, 12 Abril 1933. Turquía (a), 3 Abril 1933. Uruguay, 7 Abril 1933. Venezuela, 15 Noviembre 1933.

PROTOCOLO DE FIRMA

Este Protocolo ha sido ratificado y puesto en vigor por los siguientes Estados:

España, 7 Abril 1933. Alemania, 10 Abril 1933. Estados Unidos de América, 28 Abril 1932.

Arabia Saudita, 15 Agosto 1936. Austria, 3 Julio 1934. Bélgica, 10 Abril 1933. Brasil, 5 Abril 1933.

Gran Bretaña e Irlanda del Nor-te (12), 1.º Abril 1933. Canadá, 17 Octubre 1932. Estado Libre de Irlanda (a), 11 Abril 1933.

India, 14 Noviembre 1932. Chile, 20 Noviembre 1933. Colombia (a), 29 Enero 1934. Costa Rica, 5 Abril 1933. Cuba, 4 Abril 1933. Ciudad Libre de Dantzig (por in-

termedio de Polonia), 18 Abril 1933. Dinamarca, 5 Junio 1936. República Dominicana, 8 Abril

Egipto, 10 Abril 1933. Ecuador (a), 13 Abril 1935. Estonia (a), 5 Julio 1935. Francia, 10 Abril 1933,

Grecia, 27 Diciembre 1934. Honduras (a), 21 Septiembre 1934. Hungría (a), 10 Abril 1933. Irán, 28 Septiembre 1932. Italia, 21 Marzo 1933. Japón, 3 Junio 1935. Lituania, 10 Abril 1933. Luxemburgo, 30 Mayo 1936. Méjico, 13 Marzo 1933. Mónaco, 20 Marzo 1933. Monaco, 20 Marzo 1933. Nicaragua (a), 16 Marzo 1932. Noruega (a), 12 Septiembre 1934. Nueva Zelanda (a), 17 Junio 1935. Países Bajos (comprendidas las Indias neerlandesas, Surinam y Cura-çao) (13), 22 Mayo 1933. Perú (a), 20 Mayo 1932. Peru (a), 20 Mayo 1932.
Polonia, 11 Abril 1933.
Portugal, 17 Junio 1932.
Rumania, 11 Abril 1933.
San Marino, 12 Junio 1933.
Siam, 22 Febrero 1934.
Sudán (a), 18 Enero 1933.
Suecia, 12 Agosto 1932.
Suiza, 10 Abril 1933.
Chescalevaguia (a), 12 Abril

Checoslovaquia (a), 12 Abril 1933. Turquia (a), 3 Abril 1933. Uruguay, 7 Abril 1933.

Venezuela, 11 Septiembre 1934. (1) Las fechas que figuran a conti-nuación de los nombres de los diversos Estados son las del registro en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones de los respectivos Instru-

mentos de Ratificación.
(2) 1.º El Gobierno de los Estados Unidos de América se reserva el derecho de aplicar, en vista del ejercicio de un control interior y de un control de importaciones y exporta-ciones de opio, hojas de coca y todos sus derivados y productos sintéticos análogos efectuados por los territorios puestos bajo su jurisdicción,

medidas más estrictas que las dispo-siciones del Convenio.

2.º El Gobierno de los Estados Unidos de América se reserva el de-recho de aplicar, en vista del ejerci-cio de un control sobre el tránsito a través de sus territorios del opio en bruto, hojas de coca, de todos sus de-rivados y productos sintéticos análogos, medidas en virtud de las cuales derecho de una autorización de tránsito a través de su territorio podrá estar subordinada a la presenta-ción de un permiso de importación expedido por el país de destino.

3.º El Gobierno de los Estados

Unidos de América no ve la posibilidad de comprometerse a enviar al Comité Central permanente del Opio estadísticas de importaciones y exportaciones antes de un plazo de sesenta días, a partir del fin del período de tres meses, al cual se refleren estas estadísticas.

4.º El Gobierno de los Estados Unidos de América no ve la posibilidad de comprometerse a indicar separadamente las cantidades de estupefacientes compradas o importadas

para las necesidades del Estado.
5.º Los plenipotenciarios de los
Estados Unidos de América declaran
formalmente que el acto que han firmado ese día en nombre de los Estados Unidos de América, el Convenio para la limitación de la fabricación y la reglamentación de la distribución de estupefacientes, no deberá interpretarse como significativo de que reconoce a un régimen o a una entidad que firma el Convenio o lo acepta como constituyendo el Gobierno de un país, cuando este régimen o esta entidad no está reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos de América como constituyendo el Gobierno de aquél.

6.º Los plenipotenciarios de los Estados Unidos de América declaran además que la participación de los Estados Unidos de América en el Convenio para la limitación de la fabricación y la reglamentación de la distribución de estupefacientes, firmada este día, no implica ninguna obliga-ción contractual por parte de los Estados Unidos de América frente a un país representado por un régimen o una entidad que el Gobierno de los Estados Unidos de América no reconoce como constituyendo el Gobierno de aquel país, mientras el mismo no tenga un Gobierno reconocido por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

(3) Esta ratificación no obliga al Congo belga ni al territorio de Ruanda-Urundi, puesto bajo el mandato de Bélgica.

(4) Por notificación de fecha 18 de Mayo de 1936, formulada de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 26 del Convenio, el Gobierno británico ha declarado que las disposiciones del referido Convenio son aplicables a las Colonias, Protectorados y territorios puestos bajo su mandato, que se detallan a continuación:

Honduras británica.

Protectorado de las islas británicas Salomón.

Ceylán. Chipre.

Islas Falkland y Dependencias. Cambia (Colonia y Protectorado). Gibraltar.

Costa de Oro: Colonia.

Achanti. Territorios septentrionales. b) c) Togo bajo mandato británico. Hong Kong.

Kenya (Colonia y Protectorado). Islas Bajo el Viento: Antigoa, Dominica, Monserrat, San Cristóbal y Nevis, Islas Virgenes.

Mauricio. Nigeria. Colonia. b) Protectorado.

Camerun (bajo mandato britác) nico).

Borneo del Norte (Estado de). Rodesia del Norte. Protectorado de Nyassaland. Sarawak.

Sevebelles.

Sierra Leona (Colonia y Protectorado).

Protectorado de Somalilandia. Establecimientos del Estrecho. Territorio de Tanganyka.

Tonga. Trinidad y Tobago. Protectorado de Uganda. Protectorado de Zanzibar.

(5.) Esta adhesión es extensiva a Papua, isla de Norfolk y a los territorios, bajo mandato, de Nueva Guinea y Nauru

(6) El Gobierno francés hace todas sus reservas en lo que se refiere a las Colonias, Protectorados y países (bajo mandato) que dependen de su autoridad, sobre la posibilidad de presentar regularmente en el plazo estrictamente concedido las estadísticas trimestrales aludidas por el articu-

(7) El Gobierno japonés declara que, considerando la necesidad de una cooperación estrecha entre las Altas Partes Contratantes para ejecutar más eficazmente las disposiciones del convenio para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes firmado en Ginebra el 13 de Julio de 1931, estima que la situación actual del Japón, sin considerar el hecho de que sea o no Miembro de la Sociedad de las Naciones, debe ser mantenida en lo relativo a la composición de los órganos y nombramientos de los miembros de estos órganos tal como están mencionados en dicho Convenio (1).

(8) El Gobierno de los Estados

(8) El Gobierno de los Estados Unidos de Méjico se reserva el derecho de imponer en su territorio, como ya lo ha hecho, medidas más estrictas que las establecidas por el Convenio mismo para la restricción del

(1) Antes de ratificar el Convenio con la declaración que lo acompaña, el Gobierno japonés ha consultado a las Partes contratantes por mediación de la Secretaría general. Un resumen de la correspondencia cambiada con esta ocasión será publicado en el Journal Officiel de la Sociedad de las Naciones de Septiembre de 1935 (año XVI, número 9).

cultivo o elaboración, uso, posesión, importación, exportación y consumo de drogas a las que se refiere el presente Convenio.

sente Convenio.

(9) El Gobierno portugués hace todas sus reservas, en lo que se refiere a sus Colonias, sobre la posibilidad de presentar regularmente en el plazo estrictamente concedido las estadisticas trimestrales aludidas en el artículo 13.

(10) a) La República de El Salvador no está de acuerdo con las disposiciones del artículo 26, puesto que no hay ningún motivo para que se conceda a las Altas Partes contratantes la facultad de sustraer sus Colonias, Protectorados y territorios de ultramar bajo mandato a los efectos del Convenio.

b) La República de El Salvador se declara en desacuerdo con relación a las reservas contenidas en los números 5 y 6 de las declaraciones formuladas por los plenipotenciarios de los Estados Unidos de América del Norte, relativas a los Gobiernos no reconocidos por el Gobierno de este país; reservas que, a su parecer, afectan a la soberanía nacional de El Salvador, cuyo Gobierno actual, aunque no reconocido hasta ahora por el de los Estados Unidos, lo ha sido por la mayor parte de los países civilizados del mundo. Si estos países lo han reconocido, es porque están persuadidos de su carácter perfectamente constitucional y convencidos de que ofrece una

garantía plena y entera para el cumplimiento de sus deberes internacionaies, considerando el apoyo unánime, decidido y eficaz de que goza por parte de todos los habitantes de la República, ciudadanos de este país o extranjeros domiciliados en él.

La República de El Salvador, respetuosa con los regimenes interiores de las otras naciones, estima que el Convenio mencionado, de carácter estrictamente higiénico y humanitario, no ofrece ocasión propicia para formular reservas de carácter político, tales como las que motivan la presente observación.

- (11) Considerando que la Ley siamesa relativa a las drogas que den lugar a una toxicomanía va más lejos que el Convenio de Ginebra y el presente Convenio, en lo que se refiere a ciertos puntos el Gobierno siamés se reserva el derecho de aplicar la ley mencionada.
- (12) La misma reserva que para el Convenio.
- (13) El Instrumento de Ratificación especifica que la reserva relativa al párrafo segundo del artículo 22, tal como ha sido formulada por el Representante de los Países Bajos en el momento de la firma del Protocolo, debe ser considerada como retirada.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 5 de Septiembre de 1936. — El Subsecretario, Rafael de Ureña.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOERE LA RENTA. - EJERCICIO 1936

RELACION número 16, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (Gaceta de Madrid del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
rcelona	D. Iosé Villalanga (Casañas	Barcelona.
em		Idem.
em	Juan Trech Ballester	Idem.
	1	Idem.
5-15- ,		
	Englin Mia Leuli	Idem.
em		Idem.
em	Eddy Homes Wuillian	idem.
		Idem.
		Idem.
	D. Magdalena Esmarats Ballus	Idem.
	Mercedes Pujol Plans	Idem.
m m		Idem.
***************************************		Idem.
	D. Ramón Puig Font	Idem.
m	Ignacio Soler Damians	Idem.
m	Francisco Llubia Isart	Idem.
m	Otto Moshack Reiser	Cdem.
m	Alejanuro regro maristany guasch	Toem.
m		Idem.
m	D. Rafael Patxot y Jubert	Idem.
m	William Hofmann Gallmann.	Idem
m	Jacinto Icart Sanchment	Idem.
m	Enrique Salváns Armengol	Idem.
m	Miguel Valdés Padró	Idem.
m	Pedro González Juan	Idem

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Earcelona	D.ª Concepción Más Bosch	Barcelona.
Idem	D. Narciso Jaumandréu Sala	Idem.
Idem	José Larrañaga Serra	
Idem	Enrique Larrañaga Serra	Idem.
ldem	Ignacio de Fontcuberta y de Sentmenat	Idem.
Idem	Francisco Mirabent Vilaplana	Idem.
IdemIdem	José Roig y Bergadá	Idem.
Idem	Luis Jover Castells	Idem.
ldem	Salvador Montlló y Tamarén	Sabadell.
Idem	Francisco Ferrer Divi	Barcelona.
Idem	Fernando Casablancas Planells.	Idem.
Idem	D. Monserrat Travería Garriga	Idem.
Idem	D. Salvador Mani Vidal	Idem.
Idem	Camilo María Julia Vilar	Idem.
Idem	Ignacio Pascual Pons	
Idem	Adolfo Kahn Kahn	Idem.
Idem	Frank Fraser Lawton	Idem.
Idem	Eduardo Maristany Gibert	
Idem	Matías Dos Santos Díaz	Idem.
Idem	Fernando Chassaigne Raynaud.	Idem.
Idem	Joaquín Montal Biosca	Idem.
Idem	José Pala Borros	Idem.
Idem	D. Mercedes de Sotolongo y de los Santos	Idem.
Idem	D. Enrique Buxeres Bulto	Idem.
Idem	Manuel Juanola Reixach	Idem.
Idem	Joaquín Vila Marqués	Idem.
IdemIdem	Fernando Vila Marqués	Idem.
Idem	Fidel Vila Marqués	Idem.
Idem		Idem.
Idem	Juan Par Tusquets	Idem.
Idem	Miguel Alavedra Aurell	Idem.
Idem	Luis Escolá Argilaga	Idem.
Idem	José Rosales y Gutiérrez de Bustillo	Idem.
Idem	D.ª Josefa Melcior Bañares	Idem.
Idem	D. Pablo Cebreiro Guinovart	Idem.
Idem	D. Vicente Muntadas Rovira	Idem.
Idem	Germán Kreye Frerk	Idem.
Idem	Andrés Bausili Sanromá	Idem.
Idem	Faustino Vehills Vidal	Idem.
Idem	D.ª Enriqueta Miguel Más	Idem. Idem.
Idem	Palbina Más Santacana	
IdemIdem	D. Pedro Torra Closa	Idem.
Idemi	Juan Rebes Aris	Idem.
Idem	José Tuset Rebes	Idem.
Idem	Joaquín Gomis Cornet	Idem.
Idem	Juan Capdevila Raurich.	Idem.
Idem	Lorenzo Farrán Serra	Idem.
Idem	Joaquín Ribera Barnola	
Idem	Luis Gonzaga Pagés Vidal	Idem.
Idem	D. Amalia Fulladosa Pou	
Idem	D. Federico Enrique Bayo y Timmerhans	Idem.
Idem	Carlos Sanllehy y Girona	
Idem	Manuel Corachán García	Idem.
Idem	Luis Llibre Blanch	Idem.
M. J. J. B. J. C	1 1000 DI D. 1	and the second of the control of the

Madrid, 7 de Septiembre de 1936.—El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE LA GOBER-**NACION**

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLI-CANA

CIRCULARES

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las con-diciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la si-

guiente relación, que comienza con Ramón Aliaga Sabater y termina con Carlos González Gómez, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la Gacera de Madrid. Madrid, 10 de Septiembre de 1936. El Inspector general, José Sanjurjo Bodríguez Arias

Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jeres de Comandancia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Valencia, Interior, Ramón Aliaga Sabater, a la Comandancia de Valen-

cia, Interior. Valencia, Interior, José Asensi Aramburu, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Emilio Martínez Nicolás, a la Comandancia de Valen-

cia, Interior. Valencia, Interior, José Cerdán Córdoba, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Juan Chiva Ri-

cart, a la Comandância de Valencia.

Valencia, Interior, José Hurtado Sesundo, a la Comandancia de Valencia. Interior.

Valencia, Interior, Daniel Abellán Gómez, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Emilio Jiménez Navarro, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Salvador Ortiz Pomares, a la Comandancia de Valencia. Interior.

Valencia, Interior, Antonio Gutiérrez Pérez, a la Comandancia de Valencia. Interior.

Valencia, Interior, Santiago Pinteño Pérez, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Ramón Vicent Almuni (2.º), a la Comandancia de Va-lencia, Interior.

Valencia, Interior, Rufino Gómez Moreno, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Patricio García Cuenca, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Bernardino Martinez Martinez, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Enrique Navarro Gómez, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Exterior, Vicente Romero Ballester, a la Comandancia de Valencia. Exterior.

Valencia, Exterior, Serafín Dauder Llacer, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Exterior, José Carrión Piera, a la Comandancia de Valencia, Exterior.

Valencia, Exterior, Vicente Pardo Gómez, a la Comandancia de Valencia, Exterior.

Valencia, Exterior, Salvador Taballo Rubio, a la Comandancia de Valencia, Exterior.

Valencia, Exterior, José Cerver Mon-zó, a la Comandancia de Valencia, Exterior.

Gerona. Alejo Gimbernat Jordá, a la Comandancia de Gerona.

Gerona, Vicente Castella Riqué, a la Comandancia de Gerona.

Gerona, Andrés Martinez Ros, a la Comandancia de Gerona.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Jaime Felip Company, al 19.º Tercio. Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Francisco Mussons Trullols, al 19.º Ter-

Segunda Comandancia del 19.º Tercio. Arturo la Hoz Muñoz, al 19.º Tercio.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio. Francisco Camprubi Balet, al 19.º Ter-

Guipúzcoa, Jaime López de Pariza Sevillano, a la Comandancia de Guipuz-

Málaga, Miguel Trujillo Romero, a la

Comandancia de Málaga. Murcia, José Sanchez Navarro (4.º),

a la Comandancia de Murcia. Murcia, Francisco Sánchez Navarro (2:0), a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Angel Ramírez Hernández, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Sánchez Robles, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Angel Pacheco Riquelme, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Miguel López Gulllamón, a ta Comandancia de Murcia.

Murcia, Joaquín Buendía Fernández, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Soler Catalán, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Segundo Valverde Peña, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Alcázar Alajarin, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Conrado Fernández Godínez, a la Comandancia de Murcia,

Murcia, Antonio Fernández Montesi-nos, a la Comandancia de Murcia. Murcia, Miguel Gómez Moreno, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Vivancos Sánchez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Pedro Cecilia Fernández, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Luis Gómez Vidal, a la Co-mandancia de Murcia. Murcia, Pedro Mateos López, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Imperial Pinar, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Miguel Ruiz Martinez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Francisco Fernández Jiménez (3.°), a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Angel Martinez Martinez (4.°), a la Comandancia de Murcia. Murcia, Juan Fernández Dueñas, a

la Comandancia de Murcia. Murcia, Bartolomé Cazorla Sánchez.

a la Comandancia de Murcia. Albacete, Luis Martinez López, a la

Comandancia de Albacete. Almeria, Fernando Alonso Ruiz, a la Comandancia de Almería.

Almeria, Fernando Cano Medina, a la Comandancia de Almería. Almería, José Prieto Martínez, a la

Comandancia de Almeria. Alicante, Vicente Seva Mira, a la Co-

mandancia de Alicante.
Alicante, Manuel Gómez Romero, a

la Comandancia de Alicante.
Alicante, Custodio Martínez Moya, a la Comandancia de Alicante.

Alicante. Antonio Gomis Pastor, a la Comandancia de Alicante.
Alicante, José Chorro Cantó, a la
Comandancia de Alicante.

Alicante, Francisco Catalá Marí, a la Comandancia de Alicante. Alicante, Vicente Catalá Vallés, a la

Comandancia de Alicante.
Alicante Asensio Izquierdo Mira, a

la Comandancia de Alicante.
Alicante, José Belmonte Campello, a

la Comandancia de Alicante. Alicante, Francisco Sala Rodrigo, a

la Comandancia de Alicante.
Alicante, Joaquín Pascual Guallart, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Francisco Carbonell Figueroa, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Vicente Albiñana Sendra, a la Comandancia de Alicante.
Alicante, José Atienza Castejón, a la

Comandancia de Alicante. Alicante, Jorge Boronat López, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Vicente Cardona Ivars, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Silvino Castaño Romero, a

Comandancia de Alicante. Alicante, José Femenia Pons, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, José Ortolá Siscar, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Enrique Milvaques Femenia, la Comandancia de Alicante.

Alicante, Luis Zaragoza López, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, José Payá Sempere, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, José Lloris Costa, a la Go-mandancia de Alicante.

Alicante, Daniel Juan Segura, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Manuel Jiménez Conejero, a la Comandancia de Alicante.

Altas como Cornetas.

Valencia, Exterior, Manuel García Hidalgo, a la Comandancia de Valencia, Exterior.

Gerona, Aurelio Rodríguez Sánchez,

a la Comandancia de Gerona.

Barcelona, Pablo Gascón Gascón, a
la Comandancia de Barcelona.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Julio Guerra Rodriguez, al 19.º Tercio. Murcia, José Acosta Rodriguez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Marin Artero, a la

Comandancia de Murcia.
Murcia, Valentín Hernández Carmena, a la Comandancia de Murcia.
Alicante, Tomás Alarcón González, a

la Comandancia de Alicante.
Alicante, Miguel Esteban Ochoa, a la

Comandancia de Alicante.

Alicante, Juan Belda Marcos, a la Comandancia de Alicante.

Altas como Guardias de Caballería.

Lérida. José Prats Farrerons, a la Comandancia de Lérida.

Murcia, Domingo García Almagro, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Pedro Martínez Martínez (7.º), a la Comandancia de Murcia. Murcia, Andrés Pérez García, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Agripino Fernández Rodríguez, a la Comandancia de Murcia. Murcia, Antonio Díaz Jiménez (4.º),

Comandancia de Murcia.

Allas como Trompetas.

Santander, Carlos González Gómez, a la Comandancia de Santander.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Jesús Zamorano Crespo y termina con Alejo García de Marcos, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandan-cia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la Ga-CETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Septiembre de 1936. Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Jesús Zamorano Crespo. Martín García Romera. Alejandro López Romera. Pablo Juan Mira. Inocente Rodríguez Serrano. Bonifacio García Tirado. Juan Hidalgo Dominguez. Santiago Camargo Romero. José Baos Chacón. Alberto Pula Buendía. Francisco del Pino Arenas. Luis Quintano Villamayor. Julián Cosías Hortelano. Emilio del Peso Asensio. José Fernández Barrena. Ricardo Hernández Simal. Julián Hernández Rielves. Lucio Vázquez Hombrados. Pedro Antequera López. Silvestre Domínguez Sánchez. José García Menéndez. Cirilo Gómez Muñoz. Pablo Martín García. Doroteo Molero Peces. Primitivo Puebla Cerdeño. Domingo Pérez Martínez. Francisco Castillo Prieto. Antonio Cabrera Delgado. Dionisio Bastos Dionisio. Luis Lara Milla. José Ruiz Merino. Julián Sánchez Martin. Jacinto Sánchez Medina. Manuel Vázquez Ríos. Eleuterio Centellas Mena. José Bonilla Soler. Santos Díaz Gil. Angel Moreno Iglesias.
Juan Muñoz Vila.

Santiago Martínez-Conde Cruz.

Altas como Cornetas.

Zoilo Jiménez Carretero. Eduardo Pérez y Pérez. Emilio Ruiz Navarro. Santiago Sánchez Infante. Lucio Antiyuelo Cuadrado. José Pérez Díaz (4.º). Máximo García Martín. Loreto Calero Sevilla. Francisco Cortes López. Patricio Ballestero Gómez. Emilio de la Fuente Fernández. Eusebio Madrid Marqués. Guillermo Móstoles Sánchez. José Pérez Sariego. José Victorio Ruiz. Saturnino Román Mayorca. Jenaro Cajal Mathías. Hilario Valentín Hernánde? Filomeno Morato Llorente. Vicente Martinez Ruiz. José Maroto Fernández. Valentín Peces Barbero. Antonio Patón Simarro. Gregorio Santos González. Cecilio García Castro. Rufino Campos Navarro. Alfonso Cano Molina. Silverio Alvarez Paz,

José Soler Alvaro. Juan Sánchez Rodríguez. Matías Sanchez Combaos. Vicente Díaz Fernández. Juan Feito Salgado. Manuel Pulido Vega. Florencio Mena Jiménez.

Altas como Guardias de Caballeria.

Pedro Genovés Rubio. Nemesio Hermosa Domínguez.

Altas como Trompetas

Alejo García de Marcos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA ENSEÑANZA

Para aplicación del Decreto de 18 de Agosto último, inserto en la GACETA del 19, por el que se faculta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para nombrar por sí o por los organismos o entidades en quienes de-legue, y con los asesoramientos que estime oportunos, los Maestros que han de servir con carácter interino las vacantes que existieren en Escuelas nacionales, y en uso de las atribuciones que el artículo 3.º de dicho Decreto concede.

Esta Dirección general ha tenido a

bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, se constituirá en cada capital de provincia una Junta, que estará integrada por el Gobernador civil, que actuará como Presidente nato de la misma; el Inspector Jefe de Primera enseñanza, el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario, un representante designado por la Federación de Traba-jadores de la Enseñanza (U. G. T.) y otro por la Confederación Nacional del Trabajo.

El Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza actuará como Secretario de la Junta, sin voz ni voto, y proporcionará cuantos datos sean necesarios para el mejor desarrollo de la actividad que por esta Orden se en-

comienda.

En Madrid ostentará la representación de la Escuela Normal el Director

de la número 1.

2.º Constituída la Junta, procederá sin dilación alguna a anunciar la oportuna convocatoria, dando a este anun-cio la mayor publicidad posible con objeto de que los interesados puedan solicitar en un plazo no mayor de cinco días, contado a partir de la fecha en que el anuncio se fije.

Los interesados elevarán sus peticiones, que deberán ir acompañadas de los documentos precisos para justificar su calidad de Maestros de Pri-

mera enseñanza, a la Junta que se crea en virtud de esta Orden y en ellas no podrá aludirse a vacante determinada.

Si por las circunstancias actuales algunos peticionarios no pudiesen acom-pañar los documentos justificantes de su calidad de Maestros de Primera enseñanza expondrán la imposibilidad en que se encuentran de hacerlo así a la Junta, y ésta resolverá cada caso según su criterio.

3.º Terminado el plazo de presen-

tación de solicitudes, la Junta procederá a la selección política de las presentadas, eliminando todas aquellas que se refieran a peticionarios de cuva acendrada y manifiesta adhesión al

régimen se tenga duda.

Para esta selección deberán solicitar el concurso de las representaciones provinciales de los partidos políticos que integran el Frente Popular.

4.º Debidamente depuradas, desde el punto de vista político, las solicitudes que se elevaron a la Junta para obtener Escuelas interinas, ésta procederá a designar, de los aspirantes presentados, los que han de desempeñar-las. De tales nombramientos darán cuenta, mediante envío de copia del acta correspondiente a la Sección en que se otorgaron, a la Dirección general

de Primera enseñanza.

5.° Las Secciones administrativas de Primera enseñanza diligenciarán inmediatamente los títulos correspondientes, al objeto de que los Maestros designados puedan tomar posesión inmediata de sus Escuelas. La Junta, por su parte, recabará de las organizaciones del Frente Popular o de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza que se expidan sendas certificaciones, en las que consten que los nombramientos han sido hechos con el visto bueno de los partidos políticos aludidos. Esta certificación servirá de salvoconducto y para que la incorporación de estos Maestros a sus respectivos destinos se realice sin dificultad alguna.

6.º Quincenalmente, la Junta se reunirá con objeto de adjudicar las vacantes que durante los quince días siguientes a la última reunión se hayan producido; pero no podrá abrir nuevo plazo de solicitudes hasta tanto que la lista formulada en virtud de la prime-ra convocatoria no se agote total-

mente.

7.º Las Juntas de Autoridades provinciales que hasta la fecha han venido realizando estos nombramientos cesarán en su cometido en la fecha de publicación de la presente Orden, y entregarán cuantos documentos e informes sean precisos a la nueva Junta.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardia.

Señores...

Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Paseo de San Vicente, 28,